

Dictamen núm. 6/2011, relativo al Proyecto de decreto por el que se regulan medidas para potenciar el papel activo de los órganos de representación y de participación de los trabajadores y las trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales en las Islas Baleares

Dictamen nº. 6/2011, relativo al Proyecto de decreto por el que se regulan medidas para potenciar el papel activo de los órganos de representación y de participación de los trabajadores y las trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales en las Islas Baleares.

Visto lo que dispone el artículo 2, nº. 1, letra a, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares y el artículo 30, del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 10 de febrero de 2011 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Turismo y Trabajo relativa al Proyecto de decreto por el que se regulan medidas para potenciar el papel activo de los órganos de representación y de participación de los trabajadores y las trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales en las Islas Baleares.

Segundo. El día 11 de febrero se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES y, el presidente resuelve aplicar las normas especiales de procedimiento, que implica que Secretaría General elabore una propuesta de dictamen que es elevada a la Comisión Permanente para que sea debatida y aprobada.

Tercero. El expediente remitido al CES consta de la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa de la oportunidad de la regulación
2. Memoria de la tabla de vigencias de disposiciones anteriores
3. Estudio económico
4. Resolución de la consejera de Turismo y Trabajo que ordena el inicio del expediente y se designa el órgano responsable del procedimiento

5. Anteproyecto de decreto que regula medidas para potenciar el papel activo de los órganos de representación y de participación de los trabajadores y las trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales en las Islas Baleares
6. Redacción de la Resolución de la consejera por la cual se somete el proyecto de decreto al trámite de audiencia e información pública
7. Solicitud de inserción en el BOIB para información pública y documentación adjunta.
8. Publicación en el BOIB nº. 167 de fecha 18/11/2010 de información pública del Proyecto de decreto
9. Sugerencias de UGT Islas Baleares
10. Envío del Anteproyecto de decreto a la Consejería de Salud y Consumo y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
11. Envío del Anteproyecto de decreto en la Consejería de Vivienda y Obras Públicas y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
12. Envío del Anteproyecto de decreto a la Consejería de Educación y Cultura y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
13. Envío del Anteproyecto de decreto a la Consejería de Comercio, Industria y Energía y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
14. Envío del Anteproyecto de decreto a la Consejería de Presidencia y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
15. Envío del Anteproyecto de decreto a la Consejería de Medio Ambiente y Movilidad y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
16. Envío del Anteproyecto de decreto a la Consejería de Asuntos Sociales, promoción e Inmigración y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
17. Envío del Anteproyecto de decreto a la Consejería de Economía y Hacienda y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
18. Envío del Anteproyecto de decreto a la Consejería de Innovación, Interior y Justicia y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
19. Envío del Anteproyecto de decreto al Instituto Balear de la Mujer y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
20. Envío del Anteproyecto de decreto en los consejos Insulares y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
21. Envío del Anteproyecto de decreto a Inspección de Trabajo y Seguridad Social y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
22. Envío del Anteproyecto de decreto a FELIB y acuse de recibo, para que hagan sugerencias

23. Envío del Anteproyecto de decreto a CCOO y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
24. Envío del Anteproyecto de decreto a CSI-CSIF y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
25. Envío del Anteproyecto de decreto a STEI-i y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
26. Envío del Anteproyecto de decreto a PIMEB y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
27. Envío del Anteproyecto de decreto a Fundación Laboral de la Construcción y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
28. Envío del Anteproyecto de decreto a ASPA y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
29. Envío del Anteproyecto de decreto a UGT y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
30. Envío del Anteproyecto de decreto a la Fundación Prevención Hostelería y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
31. Envío del Anteproyecto de decreto a CAEB y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
32. Envío del Anteproyecto de decreto a USO y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
33. Envío del Anteproyecto de decreto a AMAT y acuse de recibo, para que hagan sugerencias
34. Sugerencias de la CAEB
35. Sugerencias del Instituto Balear de la Mujer
36. Sugerencias de la Consejería de Educación y Cultura
37. Sugerencias de la Consejería de Vivienda y Obras Públicas
38. Sugerencias de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración
39. Sugerencias de la Consejería de Innovación, Interior y Justicia
40. Sugerencias de USO
41. Sugerencias de la Consejería de Salud y Consumo
42. Sugerencias de la Consejería de Comercio, Industria y Energía
43. Sugerencias de FELIB
44. Sugerencias de la Consejería de Innovación, Interior y Justicia
45. Resumen de las alegaciones presentadas y valoración de la directora general de Salud Laboral
46. Solicitud de informe preceptivo de la Secretaría General de la Consejería de Turismo y Trabajo y acuse de recibo

47. Sugerencias del Consejo de Ibiza, presentadas fuera de plazo
48. Informe preceptivo del Servicio Jurídico de la Consejería de Trabajo y Formación
49. Informe preceptivo de la secretaría General de la Consejería de Trabajo y Formación
50. Anteproyecto de decreto del Consejo de Gobierno con las incorporaciones de las sugerencias aceptadas (en versión en catalán y en castellano).

Cuarto. De acuerdo con el procedimiento aplicable, la secretaria general elabora una propuesta de dictamen considerando que este Proyecto de decreto no debe someterse a dictamen del CES por no regular de manera directa y estructural materia económica, social y de ocupación, propuesta que es elevada a la Comisión Permanente. Esta Comisión no acepta la propuesta y considera que se ha de entrar a analizar el fondo del Proyecto, motivo por el cual se devuelve la propuesta a la secretaria general a fin de que, con las aportaciones que hagan los consejeros, se elabore una nueva propuesta.

Quinto. El día 25 de febrero de 2011 se eleva, por correo electrónico, a la Comisión Permanente una nueva propuesta. Este órgano aprueba, finalmente, el dictamen el día 3 de marzo de 2011.

II. Contenido del Proyecto de decreto

El Proyecto de decreto remitido para dictamen consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en cuatro capítulos con un total de 23 artículos, una parte final compuesta por 1 disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y dos finales; y seis anexos.

I. Según la parte expositiva, este Proyecto de decreto se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su propia organización, atribuidas por el artículo 30.36 del Estatuto de Autonomía, y de las competencias ejecutivas atribuidas por el artículo 32.11.

Asimismo, expone la situación normativa que genera esta norma. Por una parte, el artículo 40.2 de la Constitución española, que establece como

principio rector de la política social y económica, que los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo.

Por otra parte, el artículo 27 del Estatuto de Autonomía, según el cual las administraciones públicas de las Islas Baleares impulsarán la formación permanente, el acceso gratuito a los servicios públicos de empleo y al empleo estable y de calidad en la cual se garanticen la seguridad, la dignidad y la salud en el trabajo.

Finalmente, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, que regula los derechos de consulta y participación de las personas trabajadoras en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y la salud en el trabajo, atribuye a los denominados Delegados y Delegadas de Prevención designados, por y entre los representantes del personal en el ámbito de los respectivos órganos de representación, el ejercicio de las funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Por otra parte, la Ley configura el Comité de Seguridad y Salud como el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

En el ámbito de las Islas Baleares, hay que mencionar el Plan de Choque contra la siniestralidad laboral de las Islas Baleares aprobado por el Consejo de Salud Laboral el 20 de diciembre de 2007, y el Plan de Seguridad y Salud y Ambiente Laboral 2008/2011, de 13 de julio de 2009.

II. La parte expositiva consta de 23 artículos:

Capítulo I: disposiciones generales. Este capítulo consta de un solo artículo, el primero, donde regula el objeto y el ámbito de aplicación del decreto. De acuerdo con eso, este decreto tiene un objeto genérico, que es la regulación de medidas para fomentar el papel activo de los órganos de representación y de participación de los trabajadores y las trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, regula:

- a) El Registro de Delegados y Delegadas de Prevención, órganos específicos que, si ocurre, los sustituyan y Comités de Seguridad y Salud y sus miembros electos.

- b) La creación de una tarjeta identificativa para los Delegados y las Delegadas de Prevención u órganos específicos que, si ocurre, los sustituyan, como acreditación oficial.
- c) El contenido, de carácter orientativo, del programa de formación especializada en prevención de riesgos laborales para los Delegados y las Delegadas de Prevención, miembros de los órganos específicos que los sustituyan y componentes de los Comités de Seguridad y Salud.

Capítulo II. En los artículo 2 a 16 regula los registros de delegados y delegadas de Prevención, órganos específicos que los sustituyan y los comités de seguridad y salud de las Islas Baleares. El artículo 2 dispone que el registro tiene naturaleza administrativa y carácter público y que estará adscrito a la Dirección General de Salud Laboral de la Consejería de Turismo y Trabajo. El segundo apartado despliega los órganos que deben inscribirse:

- a) Los delegados y las delegadas de Prevención, en los términos establecidos en el artículo 35.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.
- b) Los órganos específicos que, si ocurre, sustituyan a los delegados y delegadas de prevención, creados a través de la negociación colectiva o mediante los acuerdos a que se refiere el artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, del 24 de marzo (BOE nº. 75 de 29 de marzo).
- c) Los órganos establecidos en el ámbito de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 35.4 de la Ley 31/1995, del 8 de noviembre.
- d) Los Comités de Seguridad y Salud y sus miembros electos.
- e) Los Comités Intercentros de Seguridad y Salud y sus miembros electos, de conformidad con lo que dispone el artículo 38.3 de la Ley 31/1995, del 8 de noviembre.

El artículo 4 regula las funciones del Registro y el artículo 5, el tratamiento de la información y estructura registral, que se llevará a cabo con medios y procedimientos informáticos.

Los artículos 7 a 15 regulan las inscripciones concretas y, finalmente, el artículo 16 regula la publicidad del contenido del Registro, de acuerdo con el

artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 15/1999, de 13 de diciembre.

El capítulo III, regula, en los artículos 17 y 18, la Tarjeta identificativa de los delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales y órganos específicos que los sustituyan. Esta tarjeta tiene que ser expedida por la Dirección General de Salud Laboral y se configura como el documento acreditativo de la condición de delegado o delegada de Prevención.

El capítulo IV contempla la formación especializada en prevención de riesgos laborales y se remite al anexo VI del decreto. La impartición de la formación será responsabilidad de cada organización sindical, con el apoyo de las empresas a fin de que la formación sea recibida por cada delegado o miembro del comité en el plazo de 12 meses desde la inscripción al registro.

El capítulo V está dedicado a la tramitación electrónica de los procedimientos en los artículos 21 a 23, de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el Decreto 113/2010, de 5 de noviembre, de acceso electrónico a los servicios públicos de la administración de la comunidad autónoma y el Decreto 107/2006, de 15 de diciembre, de firma electrónica.

III. Finalmente, la disposición adicional única dispone que aquello que establece este Decreto se aplicará, asimismo, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con las adaptaciones que hagan falta, en atención a sus peculiaridades en materia de representación colectiva.

La disposición transitoria única regula la adaptación de las inscripciones existentes, para la cual establece un plazo de 12 meses.

La disposición derogatoria elimina del ordenamiento jurídico el Decreto 48/2001, de 30 de marzo, por el cual se establece la obligación de registro y depósito de los actos de designación de delegados de prevención y de constitución de los Comités de Seguridad y Salud.

La disposición final primera faculta a la consejera de Turismo y Trabajo del Gobierno de las Islas Baleares a modificar, mediante orden, el contenido del programa de formación especializada en prevención de riesgos laborales del anexo VI, además de todas las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto. Y la segunda, que la entrada en vigor de este decreto se producirá 20 días después de la publicación en el BOIB.

Con respecto a los anexos, encontramos seis:

Anexo I: Registro de Delegados y Delegadas de Prevención, órganos específicos que los sustituyan y comités de seguridad y salud de las Islas Baleares: Comunicación de designación de delegados/das de Prevención u órganos específicos que los sustituyan.

Anexo II: Registro de Delegados y Delegadas de Prevención, órganos específicos que los sustituyan y Comités de Seguridad y Salud de las Islas Baleares: Comunicación de constitución del Comité de seguridad y salud/Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral.

Anexo III: Registro de Delegados y Delegadas de Prevención, órganos específicos que los sustituyan y comités de seguridad y salud de las Islas Baleares: comunicación de datos

Anexo IV: Modelo de tarjeta identificativa de los delegados o delegadas de prevención de riesgos laborales u órganos específicos que los sustituyan

Anexo V: Registro de delegados y delegadas de prevención, órganos específicos que los sustituyan y comités de seguridad y salud de las Islas Baleares: Solicitud de tarjeta identificativa para los delegados/das de Prevención u órganos específicos de los sustituyan

Anexo VI: Contenido mínimo del programa de formación especializada en prevención de riesgos laborales dirigido a delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales, órganos específicos que los sustituyan y miembros de los comités de seguridad y salud

III. Observaciones generales

Primera. La peculiar conformación de las fuente del derecho laboral y, por lo tanto, del derecho que regula la prevención de riesgos y la seguridad y salud

laboral, está marcada por la clara especificación de la materia como exclusiva del Estado, visto el artículo 149.1.7a. de la Constitución (CE). A raíz de este reparto competencial, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene limitada la capacidad normativa en la materia a los aspectos de ejecución de la legislación laboral que, normalmente, son aspectos organizativos o de detalle.

Segunda. La Ley de prevención de riesgos laborales 31/1995, supuso, entre otras cosas, la adecuación de la legislación española a la legislación comunitaria sobre seguridad y salud en el trabajo. Desde entonces, y a la vista de las debilidades e insuficiencias de la Ley, se ha producido todo un marco normativo tendente a mejorar las condiciones de trabajo, a ordenar las responsabilidades de los actores relacionados con el hecho laboral y, sobre todo, a fomentar una nueva cultura de la prevención.

IV. Observaciones particulares

Primera. Con respecto al título del Proyecto de decreto, consideramos que no da una esmerada visión de qué realmente regula la norma. Ésta regula un registro, una tarjeta identificativa y el programa de formación de los delegados de prevención, pero éstas no son necesariamente medidas que fomenten la activación de los delegados de prevención. El registro da publicidad y la tarjeta los acredita como tales. Sólo la formación puede considerarse como medida que fomenta el papel activo de los delegados de prevención. Por lo tanto, recomendamos que se modifique el título a fin de que sea más representativo del contenido de la norma.

Segunda. Con respecto al articulado de la norma, haremos las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Los comités de seguridad y salud están formados por los delegados de prevención y los representantes de la empresa, en aquellas empresas de más de 50 trabajadores, según dispone la Ley 31/1995. Por lo tanto, la inscripción de estos comités en el Registro que se crea mediante este Proyecto de decreto, supondrá una duplicidad de inscripciones ya que los delegados de prevención se tendrán que inscribir primero como los delegados de prevención que son y,

también, como miembros del comité. Por lo tanto, proponemos la eliminación de los comités de seguridad y salud ya que su inscripción no aporta ninguna información útil y, en cambio, si una carga añadida.

2. El artículo 9 prevé que en caso de variaciones de designaciones de delegados de prevención se devuelva la tarjeta identificativa pero no se establece ninguna responsabilidad en caso que no se devuelva ni. lo que sería más grave, en caso de un mal uso de la tarjeta.

3. El artículo 13 relativo a la inscripción de la modificación en la composición de los miembros electos que integren un Comité Intercentros de Seguridad y salud dispone, in fine, que este procedimiento se ajustará a lo que prevé el artículo 12. Entendemos que tendría que referirse al artículo 11.

4. El artículo 19 hace referencia a la formación de los delegados y las delegadas de Prevención, miembros de los órganos específicos que los sustituyan y componentes de los Comités de Seguridad y Salud. Debe tenerse en cuenta que los Comités de Seguridad y Salud están formados por representantes de la empresa y los delegados de prevención y que la formación lo es para los delegados de prevención, motivo por el cual consideramos que, con el fin de evitar confusiones y en coherencia con la primera observación de este apartado, se puede suprimir la referencia a los comités de seguridad y salud ya que ya están contemplados los delegados de prevención como destinatarios de la formación.

El apartado quinto de este artículo dispone que será responsabilidad de cada organización sindical la impartición de la formación. Las empresas prestarán el apoyo necesario para que la formación sea recibida por cada delegado/da o miembro del comité en el plazo de 12 meses desde la inscripción en el Registro

No obstante, la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, dispone que la formación es responsabilidad de la empresa en el artículo 37.2 según el cual

El empresario deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. La formación se deberá facilitar por el empresario por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la

evolución de los riesgos y an la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

De acuerdo con eso, el apartado quinto debería suprimirse.

Finalmente, en relación a este artículo 19 valoramos de manera positiva que la formación haya de ser presencial, así como el plazo de un año para formarse.

5. El anexo IV, modelo de tarjeta, dispone, en el punto segundo de los apartados dedicados a la tarjeta, que el uso de este documento está limitado al ejercicio de las funciones reguladas en el artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Consideramos que se tendría que añadir lo siguiente:

"... disponiendo de las garantías establecidas en el artículo 37 de la misma Ley."

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Islas Baleares ha valorado el Proyecto de decreto por el cual se regulan medidas para potenciar el papel activo de los órganos de representación y de participación de los trabajadores y las trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales en las Islas Baleares, y solicita al Gobierno de las Islas Baleares que sea receptivo con las recomendaciones de este dictamen.

La secretaria general

Àngels Bellinfante Torres

Visto bueno

El presidente en funciones

Llorenç Huguet Rotger